Boletin

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17.50	pta
Seis meses 9'10	
Tres id 4'90	*

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de

Afri a sujetos à la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservación que deberá de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	20	ptas,
Seis meses	40'65	*
Fres id	6	*
Pago adelanta	do.	and the

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 41.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Articulado de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, conforme à la ley de Bases de 29 de Junio de 1911.

(Conclusión.)

ORDEN QUINTO.

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

159. Osteomielitis crónica y permanente de los huesos de las extremidades.

160. Sinovitia tendinosa crónica y de naturaleza fungosa, con grave lesión funcional.

161. Distensiones y relajaciones articulares con debilidad notable de la articulación ó desviación del miembro correspondiente, que determinen grave alteración funcional.

162. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas ó aponeuróticas, que dificulten considerablemente los movimientos de las principales articulaciones de las extremidades, del cuello ó de la cabeza.

163. Mal perforante del pie.

145. Oticis media entarral,

ORDEN SEXTO.

to begot outember v es

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

164. Blefaroptosis de carácter permanente con limitación del campo visual, en ambos ojos.

165. Tumor y fistula lagrimales (dacriocistitis crónica) supurada.

166. Estafiloma pelúcido, crónico ó globuloso, en ambas córneas, que produzcan grave perturbación ó disminuyan á menos de la mitad la agudeza visual.

167. Vicios de conformación, congénitos ó accidentes del iris, con graves trastornos de la visión en ambos ojos.

168. Sinequias anteriores ó posteriores del iris acompañadas de atresia graduada ú oclusión pupilar en ambos ojos.

169. Albinismo total y congénito que determinando un motivo de fotofobia permanente, reduzca además algo la agudeza visual.

170. Glaucoma en ambos ojos.

171. Luxación del cristalino, ó su ausencia, por extracción ó reabsorción, en ambos ojos.

172. Cataratas que reduzcan la agudeza visual á menos de la mitad.

173. Cuerpos extraños, opacidades fijas ó flotantes en el cuerpo vítreo, hemorragias ó reblandecimiento de éste, con graves perturbaciones y disminución, en más de una mitad, de la agudeza visual, en ambos ojos.

174. Desprendimiento total de la retina, ó parcial, con pérdida de más de la mitad de la agudeza visual, en ambos ojos.

175. Hidropesia del globo ocular que imposibilite la visión, ó la reduzca, á menos de la mitad, en ambos ojos.

176. Atrofia de la papila del nervio óptico, de forma progresiva, con la disminución de agudeza visual reglamentaria; ó la total, por excavación comprobada.

177. Nistagmus muy graduado y

bien comprobado, con graves trastornos en la visión.

178. Estrabismo en cualquiera de sus formas, siempre que el ojo mejor no alcance la mitad de la agudeza visual.

179. Agudeza visual comprobada por la escala de Wecker, inferior á una mitad (0,5) en el ojo mejor, previa corrección, si hubiere lugar, por los cristales esféricos.

180. Miopía superior á seis dioptrias, comprobadas por medios objetivos.-Miopía de seis ó menos dioptrias, comprobadas de igual modo, si la agudeza visual, previa corrección por las lentes cóncavas, es inferior á una mitad (0,5).

181. Hipermetrofia que determine una agudeza visual inferior á una mitad (5,5).

182. Astigmatismo simple, compuesto ó combinado, si produce un descenso por debajo de 0,5 en la grandeza visual.

183. Amaurosis completa bien comprobada.

184. Embolia de la arteria central de la retina bien caracterizada.

ORDEN SÉPTIMO

Inutilidades correspondientes al aparato de la audición.

185. Adherencia completa de las paredes del conducto auditivo entre si, ó atresia en ambos oídos, tan considerable, que dificulten notablemente la audición.

186. Pólipos ó excrecencias de ambos oídos, con trastorno graduado y permanente de la audición.

187. Sordera permanente en ambos oídos, ó la incompleta muy graduada que pericialmente no se considere compatible con el servicio militar.

ORDEN OCTAVO

Inutilidades correspondientes al aparato génito urinario.

188. Estrecheces permanentes de la uretra, comprobadas por el cate-

terismo y acompañadas de graves trastornos en la micción.

189. Cristitis, prostatitis ó prostatocistitis crónicas.

190. Cálculos vesicales comprobados por el cateterismo.

191. Tumores vesicales bien comprobados.

192. Pielo-nefritis crónica. Hidro nefrosis crónica.

193. Nefritis difusa crónica. Arterioesclerosis renal.

194. Tuberculosis bien caracterizada de uno ó más órganos de los que constituyen el aparato uro-ge-

195. Enfermedad bronceada ó de Addison.

CLASE CUARTA

Inutilidades físicas que determinan exclusión temporal del contingente y cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de reclutamiento, atendiendo solo á lo que resulte del acto del reconocimiento.

ORDEN PRIMERO

Inutilidades que, independientes de estados morbosos determinados, están constituídas por condiciones relati. vamente negativas de aptitud física.

196. Por insuficiencia del desarrollo general orgánico que se estimará como tal por cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.ª Por retardo en el crecimiento, cuando un mozo alcance la talla de 1,50 metros, pero no llega á 1,54 (talla minima para las funciones del servicio militar).

2.ª Si el peso del individuo alcanza ó supera á 48 pero no llega á 50 kilogramos (peso mínimo).

3.ª Si el perimetro torácico, siendo de 0,75 metros ó más, no alcanza á 0,78 (perímetro minimo.)

197. Por dudoso potencial biológico resultante de la falta de armonia entre los factores peso y perimetro torácito con relación á la talla, siempre que estén respecto de ésta en visible inferioridad ó discordancia, con arreglo à la talla siguiente:

GRUPOS	PARA TALLAS		CAUSAS DE EXCLUSIÓN TEMPORAL POR DEFICIENCIA EN EL	UTIL	UTILES POR ALCANZAR EL	
de tallas.	que alcancen ó superen	y no lleguen á	Peso. Perimetre torácico.	Perimetro toracico	Peso.	
Bajas	á 1'54 m.	1'60 m.	Con más de cinco unidades de di- ferencia entre la cifra de los decimales de la talla y la del número de kilogramos de peso	· á 0'78 m.	Para tallas bajas De 50 á 54 kilogramos. Para tallas medias.	
Medias	á 1'60 m. á 1'65 m.	1'65 m. 1'70 m.	Con más de diez unidades de diferencia (en kilógramos)	0'80 m. 0'84 m.	De 55 á 57'5 kilogramos De 58 á 60 idem.	
Altas	á 1'70 m. á 1'75 m. á 1'80 m.	1'75 m. 1'80 m. y más.	Con más de doce unidades de dife-Sin llegar á	/ U'83 m.	Para tallas altas De 60 à 63 kilogramos. De 64 à 68 idem. De 68 à 72 idem.	

ORDEN SEGUNDO

Inutilidades físicas constituídas por defectos ó estados morbosos generales y afeciones constitucionales.

198. Debilidad general orgánica habitual ó consecutiva á enfermedades graves.

199. Obesidad excesiva (polisarcia) que haga fatigosa la marcha ó vaya acompañada de trastornos apreciable en los aparatos respiratorio y circulatorio.

ORDEN TERCERO

Imutilidades correspondientes á los tejidos cutáneo y óseo.

200. Psoriasis generalizada y propensa á recidivas ó inveterada.

201. Tiña favosa de poca extensión y reducido número de placas.

202. Tiña tricofitica ó tonsurante, cualquiera que sea su extensióu y variedad.

203. Caries de los huesos poco extensas y que no determinen importantes lesiones funcionales.

204. Necrosis de los huesos poco extensas y sin gran pérdida de substancia.

205. Tórax anormales ó de debilidad apreciable, cuyo desarrollo y funciones pudieran ser retrasados por las contingencias inherentes al servicio militar, ó el uso de las prendas de equipo y vestuario.

ORDEN CUARTO.

Inutilidades correspondientes al aparato digestivo.

206. Infartos voluminosos del higado, del bazo ó del páncreas, con trastornos de la respiración, ó de la nutrición.

ORDEN QUINTO

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

207. Hernia muscular que dificulte considerablemente las funciones de un músculo ó de un órgano importante.

ORDEN SEXTO

Inutilidades correspondientes al apa rato génito-urinario.

208. Hidrocele ó hematocele vo-

luminosos, que entorpezcan notablemente la marcha.

CLASE QUINTA

Inutilidades físicas que determinan exclusión temporal del contingente, cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de reclutamiento, atendiendo á lo que resulte del reconocimiento y de la observación preceptuada en los artículos del Reglamento.

ORDEN PRIMERO

Inutilidades correspondientes al tejido cutáneo.

209. Ulceras extensas y rebeldes á todo tratamiento.

210. Eccema impetiginoso crónico extenso, con marcadas tendencias invasoras, y rebelde al tratamiento apropiado.

211. Ectima, rupia ó pénfigo crónicos y rebeldes, coincidiendo con una mala constitución orgánica ó con una alteración profunda del organismo.

212. Liquen crónico general propenso á recidivas, y rebelde al apropiado tratamiento.

213. Tiña pelada rebelde al tratamiento.

214. Sicosis tuberculosa, extensa, crónica y rebelde.

ORDEN SEGUNDO

Inutilidades correspondientes al sistema nervioso cerebro-espinal.

215. Vértigos frecuentes y evidentemente rebeldes al tratamiento.

216. Convulsiones histero-epileptiformes, crónicas ó estáticas coordinadas. Coreas parciales, siempre que presenten carácter crónico.

217. Corea ó baile de San Vito.

218. Parálisis de la sensibilidad ó del movimivnto (anestesias, aquinesias), que determine trastorno manifiesto y permanente de una ó más funciones importantes.

ORDEN TERCERO

Inutitidades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

219. Pérdida total ó parcial de los movimientos de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca, ó de la lengua, que imposibiliten ó dificulten considerablemente la masticación, la deglución ó el uso de la palabra.

220. Estomatitis ulcerosa ó grangrenosa, con desprendimiento, hinchanzón ó estado fungoso de las encías, asociada á una alteración profunda del organismo.

221. Fístulas salivales, de comprobada rebeldía, que coincidan con escasa nutrición del individuo.

222. Hipertrofia de las amigdalas ó del velo palatino, con trastornos graves de la fonación.

223. Hiperclorhidria complicada con dilatación de estómago y sucorrea (enfermedad de Reichmann), de forma grave y rebelde al tratamiento.

224. Ulcera péptica comprobada, con hematemesis repetidas, rebelde al tratamiento.

225. Cólicos hepáticos habituales, y dependientes de colelitiasis.

226. Inflamación crónica de cualquiera de los órganos que constituyen el aparato digestivo ó sus anejos.

ORDEN CUARTO

Iuutilidades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio.

227. Falta completa de la voz (afonía) permanente, ó motivada por alteraciones orgánicas, bien comprobada.

228. Derrames pleuriticos, crónicos, de naturaleza serosa ó purulenta, bien caracterizados y persistentes.

229. Palpitaciones del corazón, habituales, que determinen trastorno importante en el estado general del individuo.

ORDEN QUINTO

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

230. Artritis ó hidratrosis crónicas y rebeldes al tratamiento que ocasionen grave alteración funcional.

231. Cuerpos móviles articulares, con trastornos dolorosos, ó considerable lesión funcional.

232. Reumatismo crónico de

accesos frecuentes y rebelde á todo tratamiento.

ORDEN SEXTO

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

233. Parálisis de los músculos orbiculares de los párpados, acompañadas ó no, de parálisis facial, con lagrimeo constante, y rebelde al tratamiento.

234. Ptosis ó caída del párpado superior, en ambos ojos, rebelde al tratamiento.

235. Blefarospasmo, con fotofobia y grabes trastornos visuales.

236. Bléfalo conjustivitis crónica de todas formas, rebelde al tratamiento.

237. Ulceras de la córnea, profundas, inveteradas, y rebeldes ó recidivantes.

238. Epífora crónica sostenida por la desviación ú obstrucción de los puntos lagrimales, ó por obliteración ó estrecheces de los conductos ó del canal nasal, comprobados por el cateterismo, y rebeldes al tratamiento.

239. Tumor y fistula lagrimales; dacriocislitis crónica no superada, pero rebelde al tratamiento.

240. Opacidades en ambas córneas (pannus, nefelion y albugo) que aun siendo de poca densidad, ocupen el centro corneal, y reduzcan á menos de la mitad la agudeza visual, con rebeldía al tratamiento.

241. Inflamaciones crónicas de la esclerótica, el iris, la coroides, la retina ó el nervio óptico, evidentemente rebeldes, en uno ó en ambos ojos.

242. Ambliopías de todas clases, comprobadas, con reducción á menes de la mitad de la agudeza visual, en ambos ojos, rebeldes al tratamiento.

ORDEN SÉPTIMO

Inutilidades correspondientes al aparato de la audición.

243. Inflamación cróniea, primitiva ó secundaria de las células mastoideas, con trastornos evidentes de la audición y comprobada rebeldía.

144. Otitis media catarral, seca ó

purulenta, de carácter crónico y comprobada rebeldía.

ORDEN OCTAVO

Inutilidades correspondientes al aparato urinario.

245. Cólicos nefríticos frecuentes y habituales, dependientes de litiasis. 246. Hematuria frecuente, habitual y rebelde.

247. Albuminuria, glicosuria ó poliuria, acompañadas de evidentes alteraciones de la nutrición.

248. Micción involuntaria crónica y habitual (llamada generalmente incontinencia nocturna de orina), bien comprobada y rebelde al tratamiento.

Autorizada la publicación por S. M.—Madrid 19 de Enero de 1912. —El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(De la Gaceta núm. 21.)

Gobierno Civil

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el dia 15 del mes actual hasta el 31 de Agosto inclusive.

Las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices sólo podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios que se encuentren segados ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces y gavillas se hallen en el terreno.

Quedan en vigor todas las disposiciones que á más de las señaladas contiene el art. 17 y los 30, 31, 32, 33 y 34 inclusive del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la ejecución de la ley de referencia.

Los Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad velarán por el exacto cumplimiento de cuanto dispone la presente circular.

Burgos 9 de Febrero de 1912.

EL GOBERNADOR, Ricardo Martinez.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Maria López Ruiz, fugada del domicilio conyugal del pueblo de Espinosa de los Monteros y cuyas señas son: de 38 años, va vestida con chaqueta negra de pañete, saya negra de percal, mantón negro con pañuelo á la cabeza con pintas y calzada con botas, estatura regular, cara larga y delgada, según referencias marchó por la carretera de la Estación del ferrocarril que conduce á la Merindad de Montija, y, caso de ser habida, la pondrán á disposición del Alcalde de Espinosa de los Monteros para ser entregada á su esposo que la reclama.

Burgos 9 de Febrero de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Pùblico el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Enero último, puede el interesado D. Cesáreo Virumbrales pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente, desde el dia de hoy.

Burgos 8 de Febrero de 1912.— El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA

En la certificación de descubiertos expedida por el liquidador de Derechos reales del partido de Lerma, contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Resultando en descubierto los individuos que se expresan en la presente certificación, en concepto de contribuyentes, por la cantidad que á cada uno se detalla, y siendo responsables á su pago, de conformidad con lo preceptuado en el art. 47 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no ingresan los morosos su respectivo descubierto, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia.

Contribuyentes que se citan.

Pascual Saez, de Villahoz, adeuda 222'99 pesetas.

Juan Saez, id., 222499.

Vicente Saez, id., 222'99.

Policarpo Ibáñez, Cuevas de San Clemente, 52'09.

Feliciana González, Tordueles, 9'91 Juan Barbadillo González, id., 6'59 Federico Barbadillo González, id.,

Nicolás Barbadillo González, id.,

Abel Barbadillo González, id., 6'59 El Ayuntamiento, Ciadoncha, 97'70

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 8 de Febrero de 1912.— El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Con esta fecha se dirige á cada uno de los Presidentes de las Juntas

administrativas de Linares, Ahedo-Linares, Cogullos, Quintanilla Valdebodres, Sobrepeña, Nela, Cornejo y Quintanilla del Rebollar y Alcalde de Merindad de Sotoscueva, el siguiente oficio:

«En cumplimiento á lo dispuesto por R. O. de 3 de Mayo de 1902, en su prevención 8.ª, he de manifestarle que puede ordenar sean recogidas de esta Tesoreria de Hacienda las inscripciones emitidas por la Dirección general de la Deuda á favor de la Corporación de su presidencia, cuyo número de inscripciones é importe de las mismas es el detallado á continuación, cuidando por su parte dar conocimiento á esta oficina de la persona autorizada y encargada de recibir dichos valores.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de las inscripcio- nes.	las Pueblos a cuyo favor estan expedidas.			
28451	Linares, Ahedo-Linares, Cogullos, Quintanilla Valdebodres, Sobrepeña y Nela	56133 8123	76	

Lo que se hace público en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de referencia.

Burgos 15 de Enero de 1912.— El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

Berciano Cotrina (Manuel) domiciliado últimamente en el penal de Valencia, comparecerá el dia 12 del actual, á las doce, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, sita en el Palacio de Justicia, para asistir al juicio oral en causa por atentado y lesiones, instruida por este Juzgado de Instrucción, contra Alfredo Bengoa Cariñana y otros siete confinados.

Burgos 5 de Febrero de 1912.

Madrid.

En virtud de providencia de ayer dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Manuel Blasco Vicat, contra D. Francisco Garcia Palacios, en reclamación de un crédito hipotecario, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez y término de veinte dias, las fincas hipotecadas que se describen á continuación:

Primera. Una tierra ó coto redondo, titulado Cercado Grande, en término municipal de Quintanilla de Pienza (Merindad de Montija) distrito hipotecario de Villarcayo, resultante de tierras de la reunión de varias heredades, cercada de pared de cal y canto, sita en la carretera provincial de Sante à Villasante, el antiguo camino que va á orillas del rio Trueba y las ventas de Quintanilla, de cabida siete hectareas, 94 áreas, 21 centiáreas y 39 decimetros cuadrados, y dentro de su perimetro hay construida una casa habitación con las necesarias dependencias de cuadras, pajeras, bodega y demás, frente á la que, y dentro del cercado, hay hecha una tejavana para carros y ganado. Linda al Norte con la calleja de Quintanilla á Las Ventas y con propiedad de Victor Fernández Rivera, al Sur y Este con la carretera de Sante á Villasante y al Oeste con finca de Gabriel Murga y camino antiguo que va á orillas del rio Trueba.

Segunda. Otra tierra al mismo término y sitio llamado La Benilla ó Dehesa, de caber seis hectáreas, 43 áreas, 95 centiáreas y 72 decimetros cuadrados. Linda al Norte con el camino de Medina á La Riva y pos Este, Sur y Oeste con la que fué dehesa del pueblo de Quintanilla, hoy propiedad de Alejo Rueda, Ramón Garcia, Félix Llerena y otro.

Cuya subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la de igual clase de Villarcayo el dia 14 del próximo mes de Marzo á las dos y media de la tarde, y se anuncia por el presente, previniéndose à los licitadores:

Primero. Que las dos expresadas fincas salen á subasta sin sujeción á tipo alguno, y en el caso de que la postura que se hiciese no fuese superior á las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta antes de aprobarse el remate se practicará lo prevenido en el artículo 1506 de la ley de Enjuiciamienio civil.

Segundo. Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores, respecto á la primera finca 3000 pesetas, y en cuanto á la segunda 750 pesetas, importe del 10 por 100 del tipo que sirvió para la segunda subasta, consignación que habrá de hacerse sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registrador estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que habrán de conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros, no admitiéndoseles reclamación alguna respecto á este extremo.

Dado en Madrid à 3 de Febrero de 1912.—N. N.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Belorado.

D. Amado Salas Medina-Rosales,
 Juez de instrucción de esta villa
 y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que el dia 13 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Fresneda de la Sierra, la venta en publica subasta de los bienes muebles que á continuación se describirán y el 28 del propio mes y á la misma hora, se venderán asi bien en pública subasta y tan sólo en este Juzgado de instrucción, los bienes raices que asi bien se describirán á continuación, embargados, tanto los unos como los otros, á la procesada Petra Sancho Monja, vecina de dicho Fresneda, en causa sobre lesiones y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes.

2. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3. Careciéndose de títulos de propiedad de los bienes inmuebles que se venden, se sacan estos á pública subasta sin suplir previamente dichos títulos, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos á su costa.

Bienes muebles que se subastan.

Tres sillas de paja, en 6 pesetas. Un caldero de cobre, en 10.

Dos y media fanegas de trigo, en 25.

Dos de cebada, en 12.

Un azufrador de madera de chopo, en 10.

Bienes raices que se subastan.

La mitad de una casa habitación en la calle Mayor de Fresneda de la Sierra, señalada con el número 35, tasada en 800 pesetas.

Un prado donde llaman los Nevares, de tres áreas y 49 centiáreas, en 50.

Otro á la Ruenda, de 10 y 48, en 100.

Una heredad en Burgañas, de 27 y 94, en 150.

Otra en Valle de las Culebras, de ocho y 74, en 50.

Otra en las Cuestas, de ocho y 74, en 50.

Otra en Mojabragas, de 10 y 48, en 60.

Otra á Maías, de seis y 98, en 40. La mitad de un prado en Uzarza, de ocho y 74, en 137.

En su virtud, quien quisiere hacer postura à dichos bienes acuda à este Juzgado en el dia y hora indicados, pues se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Belorado á 5 de Febrero de 1912. — Amado Salas. — Por su mandado, Benito Vigalongo.

Olmedo.

D. Arturo Pérez Rodríguez, Juez de de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en la madrugada del dia 5 de Enero último fué hallado en el local destinado en esta villa á albergue de pobres transeuntes, el cadaver de un hombre como de 70 años, delgado, barba blanca, viste traje de americana, tapabocas y gorra, y por los documentos que le fueron hallados se supone sea dicho cadaver el de Romualdo Pernia Delgado, carabinero que fué de la Comandancia de Huesca, y parece ser de natural de Pampliega; y se cita y emplaza de comparecencia ante este Juzgado, en el término de diez dias, á los parientes más próximos de dicho sujeto, con el fin de recibirles declaración en dicho sumario, proceder á su identificación y enterarlos, en su caso, de los derechos del art. 109 de la ley de Enjuiciamento criminal.

Dado en Olmedo á 2 de Febrero de 1912. — Arturo Pérez.—Por su mandado, Andrés Amo.

Yudego y Villandiego.

D. Victoriano Galerón García, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en los expedientes de ejecución seguidos á instancia de D. Pedro Ruiz Infante, don Francisco Palacios, D. Braulio Parte Infante, D. Tomás Palacios Isar y D. Antonio Marin Arnaiz, este vecino de Castellanos de Castro, y los otros de esta vecindad, contra don Crescencio Palacios Isar, también de esta vecindad, sobre pago el primero de 107 pesetas, 267, 41'75 y 100 respectivamente, tengo acordado los dias 26 y 27 del corriente mes de Febrero, sacar á pública subasta en la audiencia de este Juzgado, y hora de las once de su mañana y dos de la tarde de los dias señalados, las fincas siguientes:

Una finca rústica en dicho pueblo, al Tozo del Hoyo, de 16 áreas, tasada en 10 pesetas.

Otra à Cuadradito, de 12, en 10. Otra à Carre Iglesias, de 16, en 7. Otra à Fuente Pollitos, de 20, en 8. Otra à Fuente los Cervos, de 20, n 25.

Una era á la Iglesia, de 2, en 20. Una casa, radicante en dicho pueblo, en la Plaza, señalada con el número 11, en 500.

Una tierra al Hoyo, de 18, en 20. Otra á la Nava, de 12, en 15.

Otra al mismo sitio, de 10, en 20. Otra á la Huerta las Cojas, con raigada de olmos, de una, en 15.

Otra á Panmillo, de 12, en 15. Otra á Fuente los Arroyos, de 8, en 15. Otra al Canajo, de 6, en 20. Otra a Trestoro, de 24, en 15. Otra a Fuente Prados, de 16, en 15.

No existen títulos de propiedad y será de cuenta del comprador el proveerse de los títulos de adquisición y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar antes los licitadores el 10 por 100 del avaluo de las fincas que servirá de tipo en las subastas.

Dado en Yudego y Villandiego á 6 de Febrero de 1912.—El Juez municipal, Victoriano Galerón.—El Secretario, Alejo Santamaria.

Es copia del edicto original. Y para que conste y se haga la inserción en el Boletin Oficial de la provincia á los efectos del art. 1495 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo en Yudego y Villandiego á 6 de Febrero de 1912.—Victoriano Galerón.—Por su mandado, Alejo Santamaria.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Por la Presidencia de este Tribunal se dictó el acuerdo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del articulo 42 de la ley del Jurado, y en vista de la anterior comunicación de la Audiencia provincial de esta capital, se señala para dar principio á las sesiones correspondientes al primer cuatrimestre del presente año de 1912, el dia 26 del mes de Febrero próximo á las diez de la mañana en el local de este Palacio de Justicia.

Comuníquese este acuerdo á la indicada Audiencia provincial para conocimiento de la misma.

Verificado el sorteo á que hace referencia el artículo 44 de la citada Ley, han sido elegidos como Jurados durante dicho primer cuatrimestre, los individuos comprendidos en las listas que se insertan á continuación.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Cabezas de familia.

Valentín García Cerda, de Atapuerca.

Felix Mena Martinez, id.
Julián del Rio Barrios, Arcos.
Mariano Ayala Lázaro, Arlanzón.
Luis Izquierdo Martinez, Agés.
José Pardo Martinez, Arroyal.
José Escudero Saldaña, Buniel.
Rodrigo Diez Vivar, Burgos.
Agapito Escudero Torres, id.
Líborio González Ramirez, id.
Román Valdivielso Abendaño, id.
Miguel Martinez Rojo, id.
Paulino Alonso García, id.
Miguel Martin Martinez, Cabia.
Martin González Saldaña, Cubillo del Campo.

Felix Perez García, Carcedo de Burgos.

Eugenio Arribas Arribas, Cueva de Juarros.

Domingo García Lopez, Fresno de Rodilla.

Justo Munguía Lopez, id.

Nicasio Alonso Rodriguez, Hontomín.

Capacidades.

José García Vivar, Avellanosa del Páramo.

Manuel Antón Saberit, Burgos.
Quintilo Cabia Alonso, id.
Isaac Gárate Cárcamo, id.
Ireneo Gimenez Martinez, id.
Mariano González Medrano, id.
Buenaventura Izquierdo González, idem.

Desiderio Martin Merino, id. Justo Martinez Gomez, id. Ricardo Navarro Mansilla, id. Valeriano Ruiz Cisneros, id. Justo Santurde Calvo, id. Mariano Yagüez Ortiz, id.

Antonio Ibáñez Rodrigo, Cardeñadijo. Fabián Diez Alonso, Celadilla So-

tobrin.

Melitón Castrillo Casado, Gamonal.

Cabezas de familia.

Francisco Ibañez Gallo, Burgos. Teodoro Gomez Mena, id. Francisco Landía Davalillo, id. Julián Domingo Alvarez, id.

Como capacidades. Federico García Arés, Burgos. José García Prieto, id.

Causas en que habrán de conocer: Una señalada para el dia 26 de Febrero, procedente del Juzgado de 1.ª instancia de Burgos, seguida contra Pedro Pesquera Varona, por el delito de homicidio. Otra para el dia siguiente, contra Máximo Arnaiz Lara, por el delito de abusos deshonestos. Otra para el dia siguiente, contra Irene Terán González, por el delito de asesinato.

Burgos 31 de Enero de 1912.— El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Anuncios particulares

Venta de plantas.

En el jardin de Agustin Barbadillo, calle del Hospital Militar (plaza de Vega), se venden árboles frutales de las clases que se deseen, acacias de bola, castaños, rosales injertos variados, plantas para jardines, balcones y de salón y gran colección de palmeras.

3—3

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

SUCESOR DE M. MARTINEZ

Esta antigua pañeria se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) s la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO.

IMPRENTA PROVINCIAL.